



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1331

Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	GUSTAVO TRIGOS DURAN
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO DURAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00446-00

Señalase nuevamente el día veintitrés (23) de Noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00am) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Le indicamos a los apoderados intervinientes en este proceso que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada además que nuestra cuenta del correo institucional del juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbe2ae15a8f32bc7dfc2b831bd51c17e83458b86d61fff623939612deef41e**

Documento generado en 02/11/2021 03:34:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1354
Ocaña, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GLORIA CECILIA JACOME DE LEMUS CC.27.759.992
Apoderado Demandante:	JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN jacomeguerrerojuridicas@gmail.com
Demandado:	LEONARDO PEÑARANDA LUNA CC.88.220.372
Radicado:	54-498-40-03-001-2017-00762-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que dentro del plenario no se observa respuesta alguna procedente de la empresa SERVINSE, MANTENIMIENTO E.U.; REQUIERASE al pagador de dicha entidad, a fin de que ser sirva dar cabal cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado LEONARDO PEÑARANDA LUNA, como Gerente de dicha entidad, que fue decretada mediante proveído del 29 de Noviembre de 2017.

Limitando la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00).

Para tal efecto, comuníquese al señor pagador de la entidad SERVINSE, MANTENIMIENTO E.U., en la calle 11 No.16-109, Local 104 Edificio Mónico de la ciudad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, **advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 544982041001 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.**

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso, para efectos de que le dé cumplimiento a su contenido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa firma...

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7041a8b854c7533e22f7ad64c3d28b95c331eeba19468d4f2e1b98d42d13a99**

Documento generado en 02/11/2021 03:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1330

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MANUEL JULIAN UJUETA QUINTERO
Demandada	AURA SOFIA PEREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00437-00

Señalase nuevamente el día veinticinco (25) de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00am), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Le indicamos a los apoderados intervinientes en este proceso que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada además que nuestra cuenta del correo institucional del juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **2f867aee7673a7a523d3b822e839723a8bb7024e8166226be4789095f53f3eda**

Documento generado en 02/11/2021 03:34:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.1356

Ocaña, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCION
Demandante:	DANULFO RIOS ESTRADA
Demandado:	FERNANDO RINCON ORTEGA
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00583-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día de mañana 03 de noviembre del año en curso a las 9:00 a.m., el Despacho accede a tal pedimento, advirtiéndole que la suspensión de la diligencia se hace por una sola vez de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del CGP

Igualmente, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día dieciocho (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M. Advirtiéndose, además, que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, conforme lo normado en el precitado Artículo 372 del CGP, a no ser por caso fortuito o forzoso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0197a54df4abda0db3012b9a54468f2f1374f984f99111b7d9d9278c73557e**

Documento generado en 02/11/2021 03:34:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1352

Ocaña, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Demandante:	MARIA ANGELA HADDAD LINERO CC.51.775.435
Apoderado Demandante:	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ freddypaezabg26@hotmail.com
Demandado:	ALEXANDER GUILLIN YAURIPOMA CC.1.123.204.846
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00010-00

Teniendo en cuenta el oficio No.2507 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, librado dentro del ejecutivo con radicado **No.2021-00450**, adelantado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., contra SANDRA GUILLIN YAURIPOMA y ALEXANDER GUILLIN YAURIPOMA, mediante el cual solicita el embargo de los remanentes que llegare a quedar y de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad del demandado ALEXANDER GUILLIN YAURIPOMA, dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho dispone informa al referido Juzgado, informándole que no es posible tomar nota al de lo solicitado por cuanto con anterioridad se tomó nota de solicitud igual elevada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego Garantías y Conocimiento dentro del proceso ejecutivo No.2020-00401 y Segundo Civil Municipal de esta ciudad dentro proceso ejecutivo 2021-00066, a quienes correspondió el primer y segundo turno.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9180d47caf1e2bb51e26bc1be833cf405938ebd37a182f55ea08c0f87a7d736**

Documento generado en 02/11/2021 03:34:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1357

Ocaña, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DAMIAN VERGEL ANGARITA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00441-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el Banco de Bogotá, para lo que estime pertinente. Por secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 588767931e45b772065678d36496d0fb828bc3f3cc07ee6908ed08da62bfb16c
Documento generado en 02/11/2021 03:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1355

Ocaña, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	DILIA ARIAS DE ALVAREZ
Demandado:	ISIDRO BARBOSA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00444-00

Mediante auto adiado Veintiuno (21) de Octubre del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, se observa que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó las falencias anotadas, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DIVISORIA promovida por DILIA ARIAS DE ALVAREZ, en contra de ISIDRO BARBOSA, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593115d7d06bc2f34d69ce79cc873c2bcefd1ddf0a7c08b5ba81f9286e12ea70**

Documento generado en 02/11/2021 03:34:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1351

Ocaña, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT.830.089.530-6
Apoderado	LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN email. Leonardomovilladr@hotmail.com
Demandada:	LUZ MARINA BAQUERO DE PEREZ CC.37.310.989
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00484-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva hipotecaria, impetrada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ MARINA BAQUERO DE PEREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa este Despacho que la misma no cumple con la exigencia vertida en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que, no se adoso dirección física y electrónica de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

De otra parte, evidencia que no se arrió junto con la misma, certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante conforme lo normado en el numeral 2 del Artículo 84 de la misma codificación.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d0222fd68d1f1a6d7fc2adc051302ae9fe0a28ce9d28fe683fbcd8badd5de8**

Documento generado en 02/11/2021 03:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.1347

Ocaña, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 Cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderada Demandante:	RUTH CRIADO ROJAS ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado:	JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA CC.88.141.391
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00485-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP, respecto al saldo de capital insoluto del Pagare No.051206100010575, más los intereses remuneratorios y moratorios devenidos de este.

No obstante, en cuento a la solicitud de dictar mandamiento de pago respecto de otros conceptos, del título valor, este Despacho no accede, en razón de que aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro del título, estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados, los cuales debieron ser arrimados junto a la demanda de la referencia.

Por otra parte, en razón a la autorización otorgada por la apoderada judicial, a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, el Despacho a ello accede, al tenor de lo normado en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971; e igualmente se accederá respecto de la dependencia judicial otorgada a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ORDENAR al señor JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$14.422.219.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor No.051206100010575.

- b) Mas la suma de UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.053.398.00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de Diciembre de 2020 hasta el 15 de Octubre de 2021.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el 16 de Octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NO ACCEDE dictar mandamiento de pago respecto de otros conceptos del título valor pagare No. 051206100010575, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a ella conferido.

SEXTO: ACCEDER a la autorización, otorgada de la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, por la apoderada demandante

SEPTIMO: TENER como dependiente judicial de la APODERDA a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6ad0c26cd85078f59e0d03605dca91284ab12c55381d7526763139e660e124**

Documento generado en 02/11/2021 03:34:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1349

Ocaña, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUCIA DEL CARMEN MONTAGUT NUÑEZ CC.27.851.852 paola913022@gmail.com
Apoderado Demandante:	JAIRO BASTOS PACHECO jbastosp18@gmail.com
Demandada:	MARLENE VELASQUEZ GALVIS CC.37.336.375
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00486-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por LUCIA DEL CARMEN MONTAGUT NUÑEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora MARLENE VELASQUEZ GALVIS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUCIA DEL CARMEN MONTAGUT NUÑEZ y ORDENAR la señora MARLENE VELASQUEZ GALVIS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio suscrita el día 8 de Noviembre de 2012.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 4 de Noviembre de 2018, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la señora MARLENE VELASQUEZ GALVIS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JAIRO BASTOS PACHECO, como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b208fa1fe3dc12b414385f4451f8e28666f68f0859b8b771aa8942e5d1f0240**

Documento generado en 02/11/2021 03:34:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>